



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00939 de 11 ABR. 2021

Por la cual se modifica la Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, *“Por la cual se autoriza el cierre total de la vía Santuario – Caño Alegre, Ruta Nacional 6005, en el PR31+0000 y el PR61+0600, Departamento de Antioquia.”*

“EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada por el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”*.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”*

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que el Instituto Nacional de Vías a través de la Dirección Técnica, expidió la Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, la cual tiene por objeto: *“Autorizar el cierre total de la vía Santuario – Caño Alegre, Ruta Nacional 6005, entre el PR31+0000 y el PR61+0600, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la emergencia.”*

Que por medio de Memorando No. DT-ANT 23679 del 11 de abril de 2021, La Dirección Territorial Antioquia del INVIAS, solicita la modificación de la Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, en el sentido de autorizar el cierre parcial entre las 12:00 horas y las 18:00 horas y cierre total entre las 18:00 horas y las 12:00 horas del día siguiente, teniendo en cuenta

Por la cual se modifica la Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, "Por la cual se autoriza el cierre total de la vía Santuario – Caño Alegre, Ruta Nacional 6005, en el PR31+0000 y el PR61+0600, Departamento de Antioquia."

que a través del contrato No. 1602 de 2020, se llevaron a cabo las obras que permiten realizar la apertura parcial de la vía en los horarios indicados.

Que mediante **Memorando No. SEI 23682 de 11 de abril de 2021**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud realizada por la Dirección Territorial Antioquia del INVIAS, para la modificación de la Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, en el sentido de autorizar el cierre parcial entre las 12:00 horas y las 18:00 horas y cierre total entre las 18:00 horas y las 12:00 horas del día siguiente, en la vía Santuario – Caño Alegre, Ruta Nacional 6005, entre el PR31+0000 y el PR61+0600.

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, el cual para todos sus efectos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre de la vía Santuario – Caño Alegre, Ruta Nacional 6005, entre el PR31+0000 y el PR61+0600, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la emergencia, en las siguientes condiciones:

Tipo de cierre	Horario
Parcial	12:00 horas a 18:00 horas
Total	18:00 horas a 12:00 horas del día siguiente.

Parágrafo: Se dispone de las siguientes vías alternas:

- Medellín –Cisneros –Puerto Berrio –Puerto Boyacá –Caño Alegre.
- Medellín –Manizales – Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de las Resolución No. 00936 del 09 de abril de 2021, que no hayan sido modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará mediante correo electrónico a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial Antioquia del INVIAS y al Grupo de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

11 ABR. 2021

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez – SEI **CA**

Revisó: Sebastián Vélez -Abogado SEI

Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación

Vo.Bo. Ing. Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias

Revisó: Ana María Mendoza Canchila- Abogada DT **AMC**

“La movilidad es de todos”